



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0083**

DEMANDANTE: FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE

DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -
EMCOSALUD

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00139.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.), de hoy lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE
APODERADO DE LA DEMANDANTE:	Dr. JHON JAIRO AYALA AVENDAÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD:	DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS
APODERADA DE EMCOSALUD:	Dra. YORD YANID ESCOBAR BERNAL

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ASÍ COMO TAMBIÉN, LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

Se le otorga al uso de la palabra al Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, en calidad de representante legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, quien presenta como como propuesta conciliatoria la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), con la cual se cubrirían la integridad de las pretensiones presentadas con el escrito de demanda, y el cual se realizaría en un único pago, el próximo lunes treinta (30) de agosto de 2021, a través de una consignación bancaria al número de cuenta de la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, en la cual se le consignaba la nómina cuando estaba vinculada laboralmente con la entidad.

Atendiendo lo anterior, se le otorga el uso de la palabra a la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, quien manifiesta que acepta la propuesta conciliatoria consistente en los DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), en la fecha y forma en que lo manifestó el representante de EMCOSALUD.

Así las cosas, queda claro que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio frente a la integridad de las pretensiones que ha puesto en conocimiento de esta jurisdicción la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, consistente en el pago de una suma única a cargo de EMCOSALUD y en favor de la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) cuyo pago efectuará EMCOSALUD, el próximo lunes 30 de agosto de 2021, a la cuenta cuya titular es la señora FLOR MARIA QUINTERO MANRIQUE y que existe en la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y que fuera la cuenta de nómina que en su momento utilizó EMCOSALUD para hacer los pagos laborales en favor de la actora.

El Juzgado advierte que la conciliación no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, razón por la cual es posible impartirle su aprobación, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,**

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, y del otro, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD, a través de su representante suplente para este acto.
2. En consecuencia, disponer la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora FLOR MARÍA QUINTERO MANRIQUE, en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD.
3. Declarar que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de Ley.
4. Ordenar el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros del sistema justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, ante la terminación anticipada del proceso por el acto conciliatorio, se termina la diligencia siendo las **09:50 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.